CONSTANCIA: El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el 25 de septiembre del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 6 de octubre de 2020

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Trámite Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2017-00271-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía la convocada para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

En ese contexto, recordemos inicialmente que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la constructora implorante se valió de las providencias dictadas en el correspondiente derrotero verbal, las que prestan mérito coactivo, máxime porque en ellas se dispuso el cubrimiento de puntales sumas, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se profirió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso que nos incumbe; y, en segundo término, la accionada guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente a que no fue pagada la deuda.

Adicionalmente, se condenará en costas a la pretendida, las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación determinada en el mandamiento de pago calendado a 10 de septiembre de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la encartada y en beneficio de la empresa interesada. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de $100.000.oo, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
643028dbd9c0447a15689e31683c45d05ab3cd8549a9bbebd8894033b12308a1
Documento generado en 05/10/2020 03:58:24 p.m.